Auto de sustanciación No. 105
Demandante: Diana Carolina Tabares Demandado:
Carlos Andrés Goez Suárez
Radicado: 17174318400120200017800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, veintisiete (27) de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en la fecha 15 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial al correo electrónico del despacho solicitando que se ordene el emplazamiento del demandado de conformidad con el decreto 806 de 2020 habida cuenta que no se encuentra en la dirección registrada. Para resolver.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, 28 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado el tramite de notificación adelantado por la parte actora, se tiene que en el escrito de demanda se indicó como dirección de notificación del demandado la Calle 69 Nº 86A – 82 barrio Floridablanca de la ciudad de Bogotá, además del correo electrónico carlosandresgoez@gmail.com.

En la fecha 14 de mayo de 2021 fue aportada por la apoderada judicial de la demandante, la constancia de envío de la notificación personal con copia de la demanda y el auto admisorio al correo electrónico antes referido y posteriormente a la dirección física

indicada, envío que fue devuelto por la empresa de correos con la novedad de que la dirección está errada o no existe.

Por lo anterior, la parte activa del proceso solicita que se emplace al demandado teniendo en cuenta que no fue posible su ubicación en la dirección de la que tenían conocimiento, a razón de lo cual en atención a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., se dispone su emplazamiento, precisando que si bien fue realizado el envío de la notificación al correo electrónico reportado en el escrito de demanda para efectos de notificación del demandado, no obra en el proceso prueba siquiera sumaria, como lo exige el decreto 806 de 2020, que permita al despacho colegir que tal dirección electrónica pertenece efectivamente al demandado, por lo que no se tendrá en cuenta para efectos notificatorios.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual de adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el emplazamiento del señor **CARLOS ANDRÉS GOEZ SUÁREZ** se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaria realícense las gestiones pertinentes para adelantar la publicación del edicto emplazatorio en la página

de Registro de Emplazados de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ